

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.622 · 1988

LEY 10.622

Boletín Oficial, 15 de enero de 1988 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.622

LEY 10622

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 29 de la ley 10471 modificado por ley 10528, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29.- El sueldo básico mensual para los grados de Asistente Agregado, Hospital C, Hospital B y Hospital A, resultará de multiplicar los módulos equivalentes al seis con setenta y cinco (6,75) por ciento, y siete con quince (7,15) por ciento, siete con sesenta (7,60) por ciento y ocho (8,0) por ciento y ocho con cuarenta y cinco (8,45) por ciento respectivamente, del salario básico del Agrupamiento del Personal Profesional fijado por el Escalafón General del Personal de la Administración Pública de la Provincia (clase 4, grado 14 de la ley 10.430) por el número de horas semanales de trabajo asignadas por la autoridad administrativa de acuerdo a lo previsto en los artículos 25 y 27 de la presente ley. El Asistente Técnico de la Administración Hospitalaria percibirá al ingreso una remuneración equivalente al cargo de Profesional Asistente adquiriendo luego los sueldos equivalentes a los restantes cargos consignados en este articulado, en forma automática cada cinco (5) años hasta el Grado de Hospital A."

ARTÍCULO 2°. La bonificación determinada por el Decreto 8276/86, modificado por los Decretos 8337/86 y 7021/87 o cualquier otra disposición que se disponga con anterioridad a la sanción de la presente ley, quedan absorbidas por la modificación del sistema de remuneraciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 10.622. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).